



### Sumario

#### II *Comunicaciones*

##### COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### **Comisión Europea**

2019/C 58/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9061 — GETEC Wärme & Effizienz/Pionierwerk) <sup>(1)</sup> .....	1
2019/C 58/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9121 — Michelin/Camso) <sup>(1)</sup> .....	1
2019/C 58/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9206 — Equistone Partners Europe/Courir) <sup>(1)</sup> .....	2
2019/C 58/04	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9141 — DTC/IRCP/Diamond Transmission Partners) <sup>(1)</sup> .....	2
2019/C 58/05	No oposición a una concentración notificada [Asunto M.9197 — Hanon Systems/Magna International (Rotor Business)] <sup>(1)</sup> .....	3

#### IV *Información*

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### **Comisión Europea**

2019/C 58/06	Tipo de cambio del euro .....	4
--------------	-------------------------------	---

2019/C 58/07	Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes en su reunión de 28 de noviembre de 2018 en relación con un proyecto de Decisión en el asunto AT.40461 Interconector DE/DK — Ponente: Grecia .....	5
2019/C 58/08	Informe final del consejero auditor — Interconector DK/DE (AT.40461) .....	6
2019/C 58/09	Resumen de la Decisión de la Comisión, de 7 de diciembre de 2018, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 54 del Acuerdo EEE (Asunto AT.40461 — Interconector DK/DE) [notificada con el número C(2018) 8132] .....	7

#### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2019/C 58/10	Lista de los puertos de los Estados miembros de la UE en los que están permitidas las operaciones de desembarque y transbordo de productos de la pesca y cuyos servicios portuarios son accesibles a los buques pesqueros de terceros países, en virtud del artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo .....	8
--------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

#### V Anuncios

#### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

##### Comisión Europea

2019/C 58/11	Anuncio relativo a las medidas antidumping vigentes respecto a las importaciones en la Unión de ciclamato sódico originario de la República Popular China y de Indonesia: cambio de dirección de una empresa sujeta a un tipo de derecho individual .....	12
--------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

#### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

##### Comisión Europea

2019/C 58/12	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9277 — Nalka Invest/OneMed) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	13
--------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

#### OTROS ACTOS

##### Comisión Europea

2019/C 58/13	Anuncio relativo a una solicitud con arreglo al artículo 35 de la Directiva 2014/25/UE — Solicitud presentada por una entidad adjudicadora .....	15
--------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

## II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.9061 — GETEC Wärme & Effizienz/Pionierwerk)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2019/C 58/01)

El 16 de noviembre de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en alemán y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M9061. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.9121 — Michelin/Camsco)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2019/C 58/02)

El 10 de diciembre de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M9121. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto M.9206 — Equistone Partners Europe/Courir)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2019/C 58/03)

El 9 de enero de 2019, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en francés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad;
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32019M9206. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto M.9141 — DTC/IRCP/Diamond Transmission Partners)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2019/C 58/04)

El 4 de febrero de 2019, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32019M9141. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**No oposición a una concentración notificada****[Asunto M.9197 — Hanon Systems/Magna International (Rotor Business)]****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2019/C 58/05)

El 5 de febrero de 2019, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32019M9197. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

## IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

13 de febrero de 2019

(2019/C 58/06)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1305	CAD	dólar canadiense	1,4972
JPY	yen japonés	125,19	HKD	dólar de Hong Kong	8,8728
DKK	corona danesa	7,4618	NZD	dólar neozelandés	1,6596
GBP	libra esterlina	0,87553	SGD	dólar de Singapur	1,5339
SEK	corona sueca	10,4083	KRW	won de Corea del Sur	1 270,00
CHF	franco suizo	1,1371	ZAR	rand sudafricano	15,6866
ISK	corona islandesa	136,30	CNY	yuan renminbi	7,6474
NOK	corona noruega	9,7610	HRK	kuna croata	7,4045
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 904,40
CZK	corona checa	25,795	MYR	ringit malayo	4,5977
HUF	forinto húngaro	318,23	PHP	peso filipino	58,969
PLN	esloti polaco	4,3285	RUB	rublo ruso	74,3338
RON	leu rumano	4,7433	THB	bat tailandés	35,419
TRY	lira turca	5,9383	BRL	real brasileño	4,2163
AUD	dólar australiano	1,5900	MXN	peso mexicano	21,8786
			INR	rupia india	80,0660

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes en su reunión de 28 de noviembre de 2018 en relación con un proyecto de Decisión en el asunto AT.40461 Interconector DE/DK**

**Ponente: Grecia**

(2019/C 58/07)

- (1) El Comité Consultivo comparte las dudas de la Comisión expresadas en su proyecto de Decisión, comunicada al Comité Consultivo el 14 de noviembre de 2018, con arreglo al artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE») y al artículo 54 del Acuerdo EEE.
  - (2) El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que puede darse por concluido el procedimiento respecto a TenneT TSO GmbH («TenneT») mediante una Decisión adoptada con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1/2003.
  - (3) La mayoría de los miembros del Comité Consultivo coincide con la Comisión en que los compromisos ofrecidos por TenneT son adecuados, necesarios y proporcionados y deben ser jurídicamente vinculantes para TenneT.
  - (4) El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que, habida cuenta de los compromisos ofrecidos por TenneT, ya no hay motivos para que la Comisión intervenga contra TenneT, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1/2003.
  - (5) El Comité Consultivo pide a la Comisión que tome en consideración cualquier otra observación formulada durante el debate.
  - (6) El Comité Consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
-

**Informe final del consejero auditor <sup>(1)</sup>****Interconector DK/DE****(AT.40461)**

(2019/C 58/08)

- (1) El presente procedimiento se refiere a una determinada conducta de TenneT TSO GmbH («TenneT») en relación con el interconector de electricidad entre Alemania y el oeste de Dinamarca.
- (2) El 19 de marzo de 2018, la Comisión incoó un procedimiento a tenor del artículo 11, apartado 6, del Reglamento 1/2003 <sup>(2)</sup> y del artículo 2, apartado 1, del Reglamento 773/2004 <sup>(3)</sup>, con vistas a la adopción de una decisión con arreglo al capítulo III del Reglamento 1/2003 contra TenneT.
- (3) El 19 de marzo de 2018, la Comisión adoptó, de conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Reglamento 1/2003, un análisis preliminar en el que expresaba sus reservas en cuanto a que TenneT podría haber abusado de su posición dominante en el mercado de transporte de electricidad en su red, infringiendo el artículo 102 del TFUE al discriminar a los usuarios de la red en función de su lugar de residencia.
- (4) Aunque discrepaba de las conclusiones preliminares de la Comisión, el 19 de marzo de 2018 TenneT ofreció compromisos para disipar las dudas expresadas por la Comisión en su análisis preliminar.
- (5) El 27 de marzo de 2018, la Comisión publicó una comunicación de conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento 1/2003, en la que resumía el asunto y los compromisos e invitaba a los terceros interesados a formular sus observaciones <sup>(4)</sup>. La Comisión recibió observaciones de 23 partes interesadas. En respuesta a estas observaciones, el 12 de noviembre de 2018 TenneT presentó compromisos revisados («compromisos definitivos»).
- (6) En la Decisión, la Comisión considera que los compromisos definitivos eliminan efectivamente los problemas en materia de competencia expresados en el análisis preliminar y los hace vinculantes para TenneT. Habida cuenta de ello, la Comisión concluye que ya no existen motivos para una intervención por su parte, por lo que debe ponerse fin al procedimiento en el presente asunto.
- (7) No he recibido solicitudes ni denuncias de TenneT en el presente procedimiento <sup>(5)</sup>.
- (8) Por cuanto antecede, considero que se ha respetado el ejercicio efectivo de los derechos procesales en este asunto.

Bruselas, 29 de noviembre de 2018.

Joos STRAGIER

---

<sup>(1)</sup> De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Decisión 2011/695/UE del Presidente de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia, DO L 275 de 20.10.2011, p. 29 («Decisión 2011/695/UE»).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado, DO L 1 de 4.1.2003, p. 1 («Reglamento 1/2003»).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE (DO L 123 de 27.4.2004, p. 18).

<sup>(4)</sup> Comunicación de la Comisión publicada de conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo en el asunto AT.40461- Interconector DE-DK (DO C 118 de 4.4.2018, p. 20).

<sup>(5)</sup> De conformidad con el artículo 15, apartado 1, de la Decisión 2011/695/UE, las partes de procedimientos que propongan compromisos de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 podrán apelar al Consejero Auditor en cualquier momento del transcurso de los procedimientos con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos procesales.



**Resumen de la Decisión de la Comisión**  
**de 7 de diciembre de 2018**  
**relativa a un procedimiento en virtud del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión**  
**Europea y del artículo 54 del Acuerdo EEE**  
**(Asunto AT.40461 — Interconector DK/DE)**  
*[notificada con el número C(2018) 8132]*  
**(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)**  
(2019/C 58/09)

*El 7 de diciembre de 2018 la Comisión adoptó una Decisión relativa a un procedimiento en virtud del artículo [101/102] del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y [del artículo (53/54) del Acuerdo EEE]. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión publica los nombres de las partes y el contenido principal de la Decisión, incluidas las sanciones impuestas, teniendo en cuenta el interés legítimo de las empresas por que no se revelen sus secretos comerciales.*

- (1) El asunto se refiere a TenneT TSO GmbH («TenneT»), un gestor de red de transporte de electricidad alemán.
- (2) A la Comisión le preocupaba que TenneT pudiera haber abusado de su posición dominante para el transporte de electricidad en su red al limitar significativamente la capacidad comercial del interconector eléctrico entre Alemania y el oeste de Dinamarca («interconector DE-DK1»), lo que produjo la compartimentación del mercado interior y la discriminación entre usuarios de la red en función de su lugar de residencia.
- (3) La Comisión considera que los compromisos ofrecidos tras el análisis preliminar y las observaciones formuladas por los terceros interesados son suficientes para disipar las dudas señaladas en materia de competencia. En primer lugar, los compromisos establecen que se ofrecerá al mercado la capacidad máxima del interconector DE-DK1 teniendo en cuenta motivos legítimos en el funcionamiento seguro de la red. En segundo lugar, los compromisos prevén una capacidad horaria mínima garantizada que actuará como salvaguardia y proporciona a los participantes en el mercado previsibilidad en cuanto a la capacidad disponible para negociación. Por último, los compromisos prevén un aumento gradual de la capacidad horaria mínima garantizada tras la puesta en marcha de la expansión prevista de la capacidad del interconector DE-DK1.
- (4) La Decisión considera que, habida cuenta de los compromisos adquiridos, ya no hay motivos para la intervención de la Comisión. La Decisión será vinculante durante nueve años.
- (5) El Comité Consultivo en Materia de Prácticas Restrictivas y Posiciones Dominantes emitió un dictamen favorable el 28 de noviembre de 2018.

---

<sup>(1)</sup> DO L 1 de 4.1.2003, p. 1.

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

**Lista de los puertos de los Estados miembros de la UE en los que están permitidas las operaciones de desembarque y transbordo de productos de la pesca y cuyos servicios portuarios son accesibles a los buques pesqueros de terceros países, en virtud del artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo**

(2019/C 58/10)

La publicación de esta lista responde a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo <sup>(1)</sup>.

Estado miembro	Puertos designados
Bélgica	Ostende Zeebrugge
Bulgaria	Бургас (Burgas) Варна (Varna)
Dinamarca	Esbjerg Fredericia Hanstholm Hirtshals Hvide Sande (*) Copenhague Skagen Strandby (*) Thyborøn (*) Aalborg Århus
Alemania	Bremerhaven Cuxhaven Rostock (transbordos no autorizados) Sassnitz/Mukran (transbordos no autorizados)
Estonia	Temporalmente sin designación
Irlanda	Killybegs (*) Castletownbere (*)
Grecia	Πειραιάς (Pireo) Θεσσαλονίκη (Salónica)
España	A Coruña A Pobra do Caramiñal Algeciras Alicante Almería Barbate (*) (transbordos y desembarques no autorizados) Barcelona Bilbao Cádiz Cartagena Castellón Gijón Huelva

<sup>(1)</sup> DO L 286 de 29.10.2008, p. 1.

Estado miembro	Puertos designados
	Las Palmas de Gran Canaria Málaga Marín Palma de Mallorca (*) Ribeira Santa Cruz de Tenerife Santander Tarragona Valencia Vigo (Área Portuaria) Vilagarcía de Arousa
Francia	Francia metropolitana: Dunkerque Boulogne Le Havre Caen (*) Cherbourg (*) Granville (*) Saint-Malo Roscoff (*) Brest Douarnenez (*) Concarneau (*) Lorient (*) Nantes-Saint-Nazaire (*) La Rochelle (*) Rochefort-sur-Mer (*) Port-la-Nouvelle (*) Sète Marsella (Puerto) Marsella Fos-sur-Mer Departamentos de ultramar: Le Port (Reunión) Fort-de-France (Martinica) (*) Port de Jarry (Guadalupe) (*) Port de Marina de Rivière-Sens (Commune de Gourbeyre, Guadalupe) Port du Larivot (Guayana) (*)
Croacia	Ploče Rijeka Zadar-Gaženica Split-Sjeverna luka
Italia	Ancona Bríndisi Civitavecchia Fiumicino (*) Génova Gioia Tauro La Spezia Livorno Nápoles Olbia Palermo Rávena Reggio Calabria Salerno Tarento Trapani Trieste Venecia

Estado miembro	Puertos designados
Chipre	Λεμεσός (Limassol)
Letonia	Riga Ventspils
Lituania	Klaipėda
Malta	La Valeta (Deepwater Quay, Laboratory Wharf, Magazine Wharf)
Países Bajos	Eemshaven IJmuiden Harlingen Scheveningen (*) Velsen Vlissingen
Polonia	Gdańsk Gdynia Szczecin Swinoujście
Portugal	Aveiro Lisboa Peniche Oporto Setúbal Sines Viana do Castelo Azores: Horta Ponta Delgada Praia da Vitoria (*) Madeira: Caniçal
Rumanía	Constanța
Eslovenia	Temporalmente sin designación
Finlandia	(*) (*) Temporalmente sin designación
Suecia	Ellös (*) Gotemburgo (****) Karlskrona Saltö (*) / (***) / (****) Karlskrona Handelshamnen (*) / (***) / (****) Kungshamn (*) Lysekil (*) / (***) Mollösund (*) Nogersund (*) / (***) / (****) Rönäng (*) / (***) Simrishamn (*) / (***) / (****) Slite (*) / (***) / (****) Smögen (*) / (***) / (****) Strömstad (*) / (***) Trelleborg (*) / (***) / (****) Träslövsläge (*) Västervik (*) / (***) / (****) Wallhamn (*) / (***) / (****)

Estado miembro	Puertos designados
Reino Unido	Aberdeen (*) / (**) Dundee (*) (solo acceso a servicios portuarios) Falmouth Fraserburgh (*) / (**) Grangemouth (*) (solo acceso a servicios portuarios) Greenock (*) (solo acceso a servicios portuarios) Grimsby Hull Immingham Invergordon (*) (solo acceso a servicios portuarios) Kinlochbervie (*) / (**) Leith (*) (solo acceso a servicios portuarios) Lerwick (*) / (**) Lochinver (*) / (**) Methel (*) (solo acceso a servicios portuarios) Peterhead Plymouth (*) / (**) Scrabster (*) / (**) Stornoway (*) (solo acceso a servicios portuarios) Ullapool (*) / (**)

(\*) No es un puesto de inspección fronterizo (PIF) de la UE.

(\*\*) Solo se aceptan desembarques de buques pesqueros que enarbolan pabellón de países miembros del EEE o de la AELC.

(\*\*\*) Se autorizan desembarques de todos los productos de la pesca de buques pesqueros que enarbolan pabellón de Noruega, Islandia, Andorra y las Islas Feroe.

(\*\*\*\*) No se permiten desembarques de más de diez toneladas de arenque capturado en zonas situadas fuera del Mar Báltico, caballa o jurel.

## V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA  
COMERCIAL COMÚN

## COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio relativo a las medidas antidumping vigentes respecto a las importaciones en la Unión de ciclamato sódico originario de la República Popular China y de Indonesia: cambio de dirección de una empresa sujeta a un tipo de derecho individual**

(2019/C 58/11)

Las importaciones de ciclamato sódico originario de la República Popular China y de Indonesia están sujetas a derechos antidumping definitivos <sup>(1)</sup> establecidos por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1160 de la Comisión <sup>(2)</sup>.

Una empresa establecida en la República Popular China, cuyas exportaciones de ciclamato sódico a la Unión están sujetas a un tipo de derecho antidumping individual, comunicó a la Comisión que había cambiado su dirección oficial, tal como se expone a continuación.

La empresa ha solicitado a la Comisión que confirme que el cambio de dirección no afecta a su derecho a beneficiarse del tipo de derecho individual que se le aplicaba en su dirección anterior.

La Comisión ha examinado la información facilitada y ha concluido que el cambio de dirección no afecta en modo alguno a las conclusiones del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1160.

Por consiguiente, la referencia en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1160 a:

Golden Time Chemical (Jiangsu) Co., Ltd, n.º 90-168, Fangshui Road, Chemical Industry Zone, Nanjing, provincia de Jiangsu, República Popular China	A473
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

*deberá entenderse hecha a:*

Golden Time Chemical (Jiangsu) Co., Ltd, n.º 88, Panyao Road, Nanjing Chemical Industry Park, Nanjing, provincia de Jiangsu, República Popular China	A473
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

El código TARIC adicional A473 atribuido anteriormente a Golden Time Chemical (Jiangsu) Co., Ltd, n.º 90-168, Fangshui Road, Chemical Industry Zone, Nanjing, provincia de Jiangsu, República Popular China, se aplicará a Golden Time Chemical (Jiangsu) Co., Ltd, n.º 88, Panyao Road, Nanjing Chemical Industry Park, Nanjing, provincia de Jiangsu.

<sup>(1)</sup> Establecidos inicialmente por el Reglamento (CE) n.º 435/2004 del Consejo, de 8 de marzo de 2004, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de ciclamato sódico originarias de la República Popular China y de Indonesia (DO L 72 de 11.3.2004, p. 1) (ya no está vigente).

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1160 de la Comisión, de 15 de julio de 2016, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ciclamato sódico originario de la República Popular China y de Indonesia tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo (DO L 192 de 16.7.2016, p. 49).

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

### COMISIÓN EUROPEA

#### Notificación previa de una concentración

#### (Asunto M.9277 — Nalka Invest/OneMed)

#### Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

#### (Texto pertinente a efectos del EEE)

(2019/C 58/12)

1. El 5 de febrero de 2019, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- Nalka Invest AB («Nalka Invest», Suecia), perteneciente a Interogo Group, controlado en última instancia por Interogo Foundation (Liechtenstein);
- OneMed AB («OneMed», Suecia).

Nalka Invest adquiere a través de su empresa de cartera Strukturfonden HC15 AB, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control de la totalidad de OneMed. La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son las siguientes:

- Nalka Invest es una empresa sueca de inversión que controla a Strukturfonden HC15 AB, que invierte en pequeñas y medianas empresas principalmente en los países nórdicos, con el objetivo de invertir en diferentes sectores y de disponer de una cartera diversificada;
- Interogo Group comprende IKEA Holding B.V. (Países Bajos), que cuenta con varias áreas de negocio relacionadas con las actividades mobiliarias de IKEA, e Interogo Holding AG (Suiza), una sociedad de inversión centrada en las inversiones inmobiliarias y financieras;
- OneMed suministra servicios, sistemas de apoyo y productos médicos a los proveedores de asistencia sanitaria de los Países Bajos y los países nórdicos y bálticos.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9277 — Nalka Invest/OneMed

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: [COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu](mailto:COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu)

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---



## OTROS ACTOS

## COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio relativo a una solicitud con arreglo al artículo 35 de la Directiva 2014/25/UE****Solicitud presentada por una entidad adjudicadora**

(2019/C 58/13)

El 27 de noviembre de 2018, el Órgano de Vigilancia de la AELC recibió una solicitud con arreglo al artículo 35 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>. El 28 de noviembre de 2018 fue el primer día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

Esta solicitud, presentada por Nettbuss AS, se refiere a la explotación de servicios de transporte público en autobús en Noruega. El artículo 34 de la Directiva 2014/25/UE, en su versión adaptada al Acuerdo EEE, dispone lo siguiente: «La presente Directiva no se aplicará a los contratos destinados a hacer posible la prestación de una actividad contemplada en los artículos 8 a 14, siempre que el Estado miembro o las entidades adjudicadoras que hayan presentado la solicitud con arreglo al artículo 35 puedan demostrar que, en el Estado miembro en que se efectúe dicha actividad, esta está sometida directamente a la competencia en mercados cuyo acceso no esté limitado; tampoco se aplicará a los concursos de proyectos que se organicen para el ejercicio de esa actividad en dicho ámbito geográfico». La evaluación de la exposición directa a la competencia que puede efectuarse en el contexto de la Directiva 2014/25/UE debe entenderse sin perjuicio de la aplicación plena del Derecho de competencia.

El Órgano de Vigilancia de la AELC dispone de un plazo de 130 días hábiles para tomar una decisión relativa a esta solicitud, a partir del día hábil anteriormente citado. Dicho plazo expira el 18 de junio de 2019.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35, apartado 5, de la Directiva 2014/25/UE, toda solicitud ulterior referente a los mismos servicios de transporte público en autobús en Noruega antes de que concluya el plazo abierto relativo a esta solicitud no se considerará un nuevo procedimiento y se tratará en el marco de esta solicitud.

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).





